



Sutatausa, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: PERTENENCIA No 2022-00331

DEMANDANTE: LUIS FELIPE RODRIGUEZ ORTIZ

DEMANDADOS: SATURDINO VARGAS E INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial, encuentra el despacho pendiente por decidir sobre la solicitud de la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante por lo que se procederá a analizar lo siguiente:

Revisadas las diligencias se advierte que el trámite procesal es del proceso verbal sumario, por lo que lo que de conformidad a lo dispuesto en inciso 4 del artículo 392 del Código General del Proceso dispone que en este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión del proceso por causa diferente a la del común acuerdo. Por lo tanto, atiendo a la norma en cita el despacho dispone:

RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante por encontrarse dentro de los inadmisibles contemplados del inciso 4 del artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


WVEIMAR YESID PINEDA AVILA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 007
fijado hoy 12 de abril de 2024, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria